
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2023ER0001767 - SDQS No. 763682023.

A los 6 días del mes de marzo de 2023 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2023ER0001767 - SDQS No. 763682023
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2023EE0002273
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 6 / 03/ 2023 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2023EE0002273 en seis (6) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 10 marzo del año 2023 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 3 de Marzo de 2023

No Radicado : 2023EE0002273

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2023ER0001767** - SDQS No. **763682023**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Cinco (5) folios.

Elaboró: Miguel Robles Ortega, Contratista SAF
Revisó: Marcela Delgado Esguerra, Profesional Especializado SAF
Revisó: Paola Andrea Montes, Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: (601) 6477117
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá D.C



Bogotá D.C., marzo de 2023.

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2023ER0001767 - SDQS No. 763682023.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, el pasado 28 de febrero de 2023 se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, en la calle 69 D No. 113 – 29, barrio Marandú de la localidad de Engativá, cuyo resultado arrojó **concepto pendiente** para un (1) canino, otorgando al tenedor y/o responsable del canino un compromiso de bienestar el cual consiste en:

1. Mantener agua limpia a disposición de buena calidad, climatizada y los platos de comida deben estar limpios.
2. Asear permanentemente la zona de permanencia.
3. Mantener superficie blanda de descanso y barrera en la terraza.
4. Presentar carnet de vacunación y desparasitación interna y externa al día.
5. Realizar baños con jabón antipulgas y peinar dos veces a la semana.
6. Suministrar juguetes de auto refuerzo y sensoriales duros que pueda morder (botellas, tapetes).
7. Mantener enriquecimiento ambiental con juguetes y sacar mínimo dos veces al día con una duración de media hora (presentar fotos y videos).

Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días al tenedor y/o responsable del canino.

En consecuencia, una vez se realice la visita de seguimiento que permita determinar si se cumplieron las indicaciones establecidas en el compromiso de bienestar instaurado, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, dará continuidad a las actuaciones pertinentes de acuerdo con sus competencias estipuladas en la normatividad legal vigente en protección de bienestar animal.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 "*Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*", los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

“(..)

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
(...)"

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la

intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.animalesbog.gov.co, donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



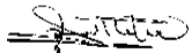
ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA


Subdirector de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Un (1) folio – Acta de visita.

Elaboró: Miguel Robles Ortega, Contratista SAF

Revisó: Marcela Delgado Esguerra, Profesional Especializado SAF  Marcela Delgado Esguerra

Revisó: Paola Andrea Montes, Contratista SAF 

PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL										
ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL										
Código: PMS-PROB-TE3					Versión: 5.0					
NO. DE CRUD DE LA BASE DE DATOS	ESC 7358			FECHA DE LA VISITA	28 febrero 2023		HORA INICIAL	3:17	HORA FINAL	3:37
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA				TIPO DE SILENCIO	Acustico/Basura		Operativo	Oña	Deo	
TIPOLOGÍA DE PETICIÓN	Gravedad Leve	Gravedad Media	Gravedad Alta	No Aplica	No Especificado					
NÚMERO DE RADICADO O CENA	2023PR000367		MOTIVO DE VISITA	Verificación Condiciones bienestar animal						
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL										
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE:										
Número de documento:										
Dirección de la diligencia: Calle 69 D #113 29'										
Localidad: Engativa										
Municipio: Marandú										
Relación con el/los animal(es):										
NOMBRE DEL PROPIETARIO:										
Número de documento:										
Dirección de la diligencia:										
Localidad:										
Municipio:										
Relación con el/los animal(es):										
CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA										
Motivo de falta o falla:										
¿Se debe comunicarse?:										
El animal registrarse:										
Próxima actuación:										
Por posible abuso al animal:										
Observaciones adicionales:										
ESPECIE SILVESTRE	Acta de Inmovilización No:			Acta de Retención de Control de Fauna Silvestre SGA No.:			No. Animal:			
SOLICITUD DE APREHENSION ANIMALES DOMESTICOS										
Mediante el presente escrito, y con fundamento en el artículo 484 de la Ley 80 de 1985, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPBA) -entidad a su autoridad judicial- solicita realizar de forma inmediata la APREHENSION MEXTERNA PREVENTIVA de (m) animal(s) encontrado(s) en la presente visita, la cual consista en retirar el/los animal/los víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al IDPBA en vista de la autoridad competente decide su situación jurídica con el presente de mala fe, con mayor afluencia en el bienestar animal e integridad física y emocional. Art 8 de la Ley 1774										
¿Cuál animal le(s) que requiere la aprehensión, numeral presuntiva en columna individualizado con el No.:										
Firma:										
Cargo / plaza:										
Fecha:										
Mientras este documento, el/los ha sido leído e informado en su totalidad al/los propietario(s) y/o tenedor (s) del/los animal(es) aprehendidos, o sus apoderados voluntariamente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa, que realizará exámenes médicos o toxicológicos que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas que afectan al ser humano, que comprometan la salud pública o constituyen fuente de propagación de enfermedades transmisibles o zoonóticas para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 575 de 2020. En tal caso se notificará a la autoridad competente, la cual es considerada en medicina veterinaria la autoridad competente en materia de salud pública y bienestar animal y/o en caso de ser necesario, en caso de ser necesario, en caso de ser necesario.										
Anexo Concepto de Condiciones de Bienestar										
Anexo Faltas de registro de procedimientos de campo										
¿Se solicita comparencia de bienestar?										
Número de Individuos valorados										
Número de Faltas por estado de procedimientos de campo										
Número de Conceptos favorables										
Número de Conceptos desfavorables										
Número de Conceptos pendientes										